**RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N°017-2026-MDT/A**

Túcume, 15 de enero del 2026

EL SEÑOR ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TUCUME**VISTO:**

El informe N°004-2026 MDT/GAT de fecha 14 de enero del 2026 emitido por la gerente de administración tributaria y el proveído s/n de fecha 15 de enero del 2026 emitido por el despacho de alcaldía y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por el Artículo Único de la Ley N°28607 y posteriormente por el Artículo Único de la Ley N°30305, establece que; las "Municipalidades Provinciales y Distritales son los órganos de gobierno local y que tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia";

Que el artículo 41ª del texto único ordenado (TUO) del Código tributario, aprobado por el decreto supremo N°133-13-EF, establece que los gobiernos locales excepcionalmente podrán condonar, con carácter general, el interés moratorio y sanciones de los tributos que administran.

Que, el artículo 19ª del texto único ordenado de la ley de tributación Municipal, vigente aprobado por decreto supremo N°156-2004 y sus modificaciones, dispone que "Los pensionistas propietarios de un solo predio a nombre propio o de la sociedad conyugal que este destinado a la vivienda de estos y cuyo ingreso bruto es constituido por la pensión que reciben y esta no excede de 1 UIT mensual, deducirán de la base imponible del impuesto predial, un monto equivalente a 50 UIT.). Para efecto de este artículo el valor de la UIT será vigente al 01 de enero de cada ejercicio gravable" se considera que se cumple con el requisito de la única propiedad, cuando además de la vivienda el pensionista posea otra unidad inmobiliaria constituida por la cochera. El uso parcial con fines productivos, comerciales y/o profesionales, con aprobación de la municipalidad respectiva no afecta la deducción que establece el artículo".

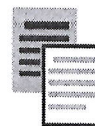
Que la norma antes citada, para gozar de dicho beneficio se requiere cumplir con los siguientes requisitos:

- Tener calidad de pensionista y que los ingresos brutos por pensión no excedan de 1 UIT mensual.
- Ser propietario de un solo inmueble.
- Que la propiedad del inmueble sea nombre propio o de la Sociedad conyugal.
- Que el inmueble este destinado para uso de Vivienda del pensionista.

Que, es pertinente precisar que la exoneración del impuesto predial a los pensionistas, opera desde el momento en que se cumplen las condiciones establecidas en el artículo antes citado, sin necesidad de un acto administrativo que lo conceda, pues el otorgamiento de beneficio tiene efecto declarativo, donde el pensionista tendrá derecho al beneficio a partir del momento que se acredite el cumplimiento de dichas condiciones.

Que, mediante expediente N°6410-2025 de fecha 20 de octubre del 2025 suscrito por el señor SANTOS HERMENEGILDO ALDANA ORTEGA.





Que, mediante el informe N°004-2026- MDT/GAT de fecha 14 de enero del 2026 emitido por el gerente de administración tributaria, señala: *que en la verificación efectuada, anexos presentados, se puede observar que en el expediente N°6410-2025 presentado por la administrados SANTOS HERMENEGILDO ALDANA ORTEGA identificado con el DNI 17599944 y SULMY ASTERIA SANCHEZ GARCIA identificada con DNI 17600187, domiciliados en calle agosto b.leguía N°149, Manzana 09, lote 16 del distrito de Túcume, si le corresponde aplicarle la deducción de las 50 UIT de las bases imponibles del impuesto predial al cumplir con los requisitos exigidos por la norma. En concordancia con el informe N°007-2026 MDT/SGFYC de fecha 12 de enero del 2026 emitido por el subgerente de fiscalización y control.*

Que, mediante proveído s/n de fecha 15 de enero del 2026 emitido por el despacho de alcaldía, quien **AUTORIZA** que se proyecte el acto resolutivo correspondiente.

Que, el impuesto predial es un tributo que grava el valor de los predios urbanos o rústicos, cuya recaudación o administración, se encuentra a cargo de las Municipalidades, del lugar donde están ubicados los predios, siendo su determinación anual, y habiéndose determinado la existencia de los requisitos mínimos legales para el asentamiento. Por tanto, habiéndose verificado los documentos obrantes en el expediente de referencia y constatado que el recurrente cumple con todos los requisitos indispensables conforme a Ley, se debe tener por concedido lo solicitado por los señores en mención.

Que, en mérito a lo expuesto en la parte considerativa y en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 20°, numeral 6) de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N°27972;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – **DECLARAR PROCEDENTE**, lo solicitado por los administrados **SANTOS HERMENEGILDO ALDANA ORTEGA** y **SULMY ASTERIA SANCHEZ GARCIA**, sobre deducción de las 50 UIT, por tener la condición de pensionista, en consecuencia, otórgale el beneficio tributario de deducción de hasta 50 UIT de la base imponible del impuesto predial, respecto al bien inmueble destinada para uso de vivienda ubicado en calle Augusto B. Leguía N°149, Manzana 09, lote 16 del distrito de Túcume, provincia y departamento de Lambayeque, por lo tanto otórguese el beneficio de la deducción de las 50 UIT, con eficacia anticipada, a partir del año 2025 en adelante. En merito al informe N°004-2026 MDT/GAT de fecha 14/01/2026 emitido por la Gerente de Administración Tributaria. Que como anexo forma parte integral del presente.

ARTÍCULO SEGUNDO. – **ENCARGAR** a la oficina de Rentas, y demás áreas competentes de la municipalidad distrital de Túcume; en el cumplimiento de la presente resolución. Así como la notificación al administrado.

ARTÍCULO TERCERO. - **DIFUNDIR** la presente Resolución a través del Portal Web Institucional de la Municipalidad Distrital de Túcume.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.


Tomas Sandoval Baldera
ALCALDE